



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, julio trece (13) de e dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por BBVA Colombia S.A Contra Denisse Astrid Ramos Romero. Rad: 20001-31-03-2021- 000146-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el nit 860003020-1, representada legalmente por William Enrique Manotas Hoyos, contra DENISSE ASTRID RAMOS ROMERO, identificados con la cedula de ciudadanía No 40.404.989. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$127.005.917.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 015896177, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada causados desde el 16 de septiembre de 2019 al 28 de junio de 2021, que liquidados ascienden a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$14.324.462.00), más interés moratorios a la tasa máxima legal permitida A partir de 29 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P .

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P. en armonía a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) DENISSE ASTRID RAMOS ROMERO, identificados con la cedula de ciudadanía No 40.404.989, en las cuentas corrientes y de ahorros, que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁS.A, BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$220.000.000.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciase en tal sentido.

6. Reconocer personería al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691 de Valledupar y Tarjeta profesional No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Leonardo

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad81d0ea7d138389fad7005fcb26a9ef874328a5a5d4e82da1d144a13581bd99

Documento generado en 13/07/2021 12:30:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**